

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Título de concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de QuetzSat, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 27 de enero de 2021, QuetzSat, S. de R.L. de C.V., presentó escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia del título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias 12.2-12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz, así como los derechos de emisión y recepción de señales, a efecto de proveer capacidad satelital para el servicio de radiodifusión por satélite y el servicio fijo por satélite, la cual fue otorgada el 02 de febrero de 2005.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/040924/324 de fecha 04 de septiembre de 2024, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular QuetzSat, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial.

Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias 12.2-12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz, así como los derechos de emisión y recepción de señales otorgado a QuetzSat, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/040924/324, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha 11 de septiembre de 2024, sometió a consideración de QuetzSat, S. de R.L. de C.V., el proyecto de título de concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 05 de noviembre de 2024, QuetzSat, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 94, 101, 102 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para ocupar y explotar recursos orbitales para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de Recursos Orbitales:** La concesión para ocupar y explotar recursos orbitales, contenida en el presente título;
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de recursos orbitales.
 - 1.3. **CNAF:** El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias;
 - 1.4. **Disposiciones satelitales:** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.7. **Recursos orbitales:** Posiciones orbitales geoestacionarias u órbitas satelitales con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas que pueden ser objeto de concesión.
 - 1.8. **RR:** El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

- 1.9. Satélite:** Objeto colocado en una órbita satelital, provisto de una estación espacial con sus frecuencias asociadas que le permite recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación desde o hacia estaciones terrenas u otros satélites.
- 1.10. Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- 1.11. Segmento espacial:** Porción del sistema satelital que se compone de la estación o estaciones espaciales en órbita con la capacidad de recibir y transmitir señales en determinadas bandas de frecuencias desde y hacia el centro de control, estaciones terrenas y/u otros satélites;
- 1.12. Servicio de radiodifusión por satélite.** Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general.
- 1.13. Servicio fijo por satélite.** Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites.
- 1.14. Sistema Satelital:** Uno o más satélites, con sus frecuencias asociadas y sus respectivos centros de control, que operan en forma integrada para hacer disponible capacidad satelital para la prestación de servicios satelitales;
- 1.15. UIT:** La Unión Internacional de Telecomunicaciones.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1605, Piso 12, Colonia San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio de que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición o de que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario con independencia de su ubicación.

- 3. Modalidad de Uso de la Concesión de Recursos Orbitales.** La presente Concesión de Recursos Orbitales se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho, para el uso, aprovechamiento y explotación de recursos orbitales de uso determinado, con fines de lucro.

La ocupación y explotación de los recursos orbitales objeto de este título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que le sean aplicables, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Recursos Orbitales quedará sujeta a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Recursos Orbitales.** Al amparo de la Concesión de Recursos Orbitales, el Concesionario deberá única y exclusivamente, ocupar y explotar, con fines de lucro los recursos orbitales que se especifican en el Anexo Técnico de este título, bajo los parámetros señalados.
5. **Cobertura de la Concesión de Recursos Orbitales.** El Concesionario deberá adoptar las medidas que resulten necesarias a efecto de que la explotación de los recursos orbitales se lleve a cabo únicamente en la zona de servicio que se indica en el Anexo Técnico.
6. **Servicios.** Al amparo de la Concesión de Recursos Orbitales el Concesionario prestará los servicios de radiodifusión por satélite y el servicio fijo por satélite.
7. **Vigencia de la Concesión de Recursos Orbitales.** La Concesión de Recursos Orbitales para uso comercial tendrá una vigencia de 6 (seis) años, contados a partir del 3 de febrero de 2025 y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las características técnicas aplicables al segmento espacial del Sistema satelital se describen en el Anexo Técnico de esta Concesión de Recursos Orbitales. Dichas características deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, las Disposiciones Satelitales, el RR, las normas oficiales mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto, recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones administrativas aplicables. Aunado a lo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:

- 8.1. La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema satelital, deberá operar al amparo de las características técnicas notificadas ante la UIT y las que se indican en el Anexo Técnico de esta Concesión de Recursos Orbitales.

En caso de requerir modificar alguno de los parámetros técnicos de la red satelital previamente notificados ante la UIT, el Concesionario deberá llevar a cabo todas las

acciones necesarias y proporcionar todos los recursos que se requieran para concluir un nuevo proceso de coordinación internacional.

- 8.2.** La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema satelital, estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y servicios terrestres.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

- 8.3.** La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema satelital, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto o la UIT.

- 8.4.** El Concesionario deberá proporcionar la información que le sea requerida por asuntos relacionados a la operación del sistema satelital o el cumplimiento de la regulación internacional aplicable al recurso orbital, así como la que sea requerida por el Instituto o la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones.

- 8.5.** Previa aprobación del Instituto, dentro del periodo de prórroga de la Concesión de Recursos Orbitales, el Concesionario podrá operar satélites en órbita inclinada o coubicar dos o más satélites en la posición orbital geoestacionaria conforme a la normatividad y mejores prácticas internacionales.

- 8.6.** El Concesionario deberá informar al Instituto cuando se presente alguna falla inesperada e irremediable en el sistema satelital que interrumpa la prestación y/o calidad de los servicios de forma parcial o total en territorio mexicano.

- 9. Reserva de capacidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley, los concesionarios de recursos orbitales deberán reservar una porción de su capacidad satelital en cada banda de frecuencia como reserva del Estado en forma gratuita, para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno. La reserva de capacidad satelital para el Sistema Satelital QUETZSAT-1, se indica a continuación:

- 9.1.** Una capacidad satelital equivalente a 87.48 MHz, con su respectivo apareamiento de frecuencias o 3 canales con ancho de banda aprovechable de 24 MHz en cada canal, para el servicio de radiodifusión por satélite, factible de usarse para el servicio fijo por satélite o para el servicio de televisión o audio restringidos vía satélite, de conformidad

con el RR. Esta capacidad satelital deberá tener cobertura sobre todo el territorio nacional.

- 9.2. El uso y operación de la capacidad satelital reservada al Estado estará sujeta a las disposiciones técnicas y operativas establecidas en el plan para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de frecuencias 12200-12700/17300-17800 MHz para la Región 2 (Apéndice 30 y 30A del RR) para el servicio de radiodifusión por satélite, el servicio fijo por satélite y el servicio de televisión o audio restringidos vía satélite.
- 9.3. La calidad de la transmisión que el Concesionario proporcione para los servicios que se presten utilizando la capacidad satelital reservada al Estado deberá ser igual a la que ofrece en el resto de sus servicios.
- 9.4. La capacidad satelital reservada al Estado no podrá ser utilizada por el Concesionario salvo su debida justificación y que la Secretaría lo autorice expresamente por escrito.
- 9.5. La capacidad satelital reservada al Estado será suministrada y distribuida conforme lo determine la Secretaría, una vez que el satélite se encuentre en operación comercial.
- 9.6. La capacidad satelital reservada al Estado podrá ser utilizada para los servicios de radiodifusión por satélite, fijo por satélite y de televisión o audio restringidos vía satélite.
- 9.7. De presentarse cualquier supuesto que tenga como consecuencia la disminución permanente de la capacidad total del satélite que ocupe la posición orbital geoestacionaria 77°Oeste, la capacidad satelital reservada al Estado disminuirá en la misma proporción.
- 9.8. En caso de afectarse las transmisiones que se realicen al amparo de la capacidad satelital reservada al Estado, el Concesionario reubicará dichas transmisiones de forma tal que garantice la continuidad de los servicios y, de ser necesario, el Concesionario les dará prioridad incluso respecto de cualquier otra transmisión. La reubicación deberá hacerse de forma inmediata, salvo que ello no sea técnicamente factible.
- 9.9. Para el acceso a la capacidad satelital reservada al Estado, la Secretaría y el Concesionario establecerán un acuerdo operativo, que permita establecer los términos y condiciones técnico-administrativas y operativas para el manejo y administración de esta.

- 9.10.** La capacidad satelital reservada al Estado prevista en esta Concesión de Recursos Orbitales será administrada por la Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión o por la unidad administrativa que la sustituya.
- 10. Posibilidad del Instituto para otorgar otras concesiones o autorizaciones.** De conformidad con lo establecido en la Ley, en el CNAF y demás disposiciones aplicables, el Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Recursos Orbitales, o porciones de las mismas, en la misma área de operación.
- 11. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá llevar a cabo las medidas necesarias para minimizar la exposición de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que opere.
- 12. Prohibición de poderes irrevocables.** Será causal de revocación de la Concesión de Recursos Orbitales, el otorgamiento de poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 13. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Recursos Orbitales o los derechos derivados de ella, deberá de solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Recursos Orbitales le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

- 14. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 14.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 14.2. Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio de investigación espacial, que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
- 14.3. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto del servicio de investigación espacial que preste al amparo de esta Concesión de Recursos Orbitales.
- 15. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el 13 de diciembre de 2024, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$13,204,163.00 (Trece millones doscientos cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada del otorgamiento de la concesión para ocupar y explotar recursos orbitales para uso comercial.

Verificación y Vigilancia

- 16. Información durante una verificación.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Recursos Orbitales.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que opera al amparo del presente título, así como la relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades y demás características de los elementos que las conforman.

Jurisdicción y Competencia

17. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2024.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***



Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
QuetzSat, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación: 29 ENE. 2025

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro	Valor que adopta el parámetro		
Denominación del Satélite	Quetzsat 1		
Red Satelital (expediente ante la UIT)	QUETZSAT-77	QUETZSAT-77 TTC	MEX-TDH1
Posición orbital geostacionaria	77° Longitud Oeste		
Rango de frecuencias nominal (MHz)			
Enlace descendente (espacio - Tierra)	12200 – 12700 (Banda Ku del Plan AP 30-30A)		
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	17300 – 17800 (Banda Ku del Plan AP 30-30A)		
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Servicio de Radiodifusión por Satélite Servicio Fijo por Satélite*		
Zona de servicio indicada	Estados Unidos de América, México y el centro y caribe de América		
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Circular derecha o directa (dextrógira) • Circular izquierda o indirecta (levógira) 		
Capacidad total a ser explotada	500 MHz x 2		
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	33		
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	53.6		

*De conformidad con las notas del CNAF MX230B y MX246.

Zona de servicio indicativa



FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005377CO-100657**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **088673**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **03 DE MARZO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:

PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ORBITALES PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA OCUPAR LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 77° OESTE ASIGNADA AL PAÍS Y EXPLOTAR SUS RESPECTIVAS BANDAS DE FRECUENCIAS 12.2-12.7 GHz Y 17.3-17.8 GHz, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES, A EFECTO DE PROVEER CAPACIDAD SATELITAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Y EL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE, LA CUAL FUE OTORGADA EL 02 DE FEBRERO DE 2005

OTORGADO A:

QUETZSAT, S. DE R.L. DE C.V.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

13 DE DICIEMBRE DE 2024

VIGENCIA:

6 (SEIS) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE FEBRERO DE 2025

SERVICIOS:

RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Y FIJO POR SATÉLITE

COBERTURA:

EN LA ZONA DE SERVICIO QUE SE INDICA EN EL ANEXO TÉCNICO

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

